



**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRANADA  
PARA CAMBIO DE USO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PRIVADO A RESIDENCIAL SINGULAR EN  
AVENIDA ARGENTINITA N.º 4 Y 4D. (EXPEDIENTE EAE/2254/2021)**

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

**1. MARCO NORMATIVO**

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial Desarrollo Sostenible de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2  
18013 Granada  
Tlf: 958 14 52 00  
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/10/2021	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	640xu877PFIRMA0gadqzz9WBN4di+j	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4	2021-11-12 16:24:33
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
2021132400005879	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Copia electrónica auténtica



ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4

Código seguro de verificación: **FRFBQ2EQB1R404R12RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por AYUNTAMIENTO DE GRANADA

15-11-2021/11:49:13

Contiene 1 firma digital





## 2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

### 2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

La innovación tiene como objetivo general cambiar el actual uso fijado en el Plan General de Ordenación Urbanística de Granada del año 2000 para las parcelas de la Avenida de la Argentinita nº 4 y 4(D), que es Equipamiento Comunitario Deportivo Privado y se pretende que pase a Residencial Singular.



Las parcelas catastrales afectadas son:

- 5772510VG4157B0001EJ1 Avenida de la Argentinita nº 4 de Granada. Superficie parcela catastral: 4.417 m<sup>2</sup>. Superficie construida: 57 m<sup>2</sup>. Uso principal (s/ catastro): Residencial.
- 5772542VG4157B0001EJ Avenida de la Argentinita nº 4 (D) de Granada. Superficie parcela catastral: 4.584 m<sup>2</sup>. Superficie construida: 327 m<sup>2</sup>. Uso principal (s/ catastro): Residencial.

En la zona se ubicaba el antiguo camping-motel Sierra Nevada.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/10/2021	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	640xu877PFIRMA0gadqzz9WBN4di+j	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

202113240005879

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

[https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio\\_csv\\_id/10/](https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/)

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2021-11-12 16:24:33

Validez del documento

Copia electrónica auténtica



ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4

Código seguro de verificación: **FRFBQ2EQB1R404R12RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por AYUNTAMIENTO DE GRANADA

15-11-2021/11:49:13

Contiene 1 firma digital





Se indica que en el vigente PGOU-2000 las parcelas están clasificadas como suelo urbano consolidado en Régimen de Transición y calificadas como Equipamiento Comunitario Deportivo privado, siendo éste un uso pormenorizado obligatorio según lo dispuesto en su artículo 6.1.7.3, necesitando para su transformación a otro uso, que no sea el de uso pormenorizado de equipamiento comunitario, de dominio y explotación pública, o uso pormenorizado de espacios libres, la correspondiente modificación del PGOU.

## 2.2. Estudio de Alternativas

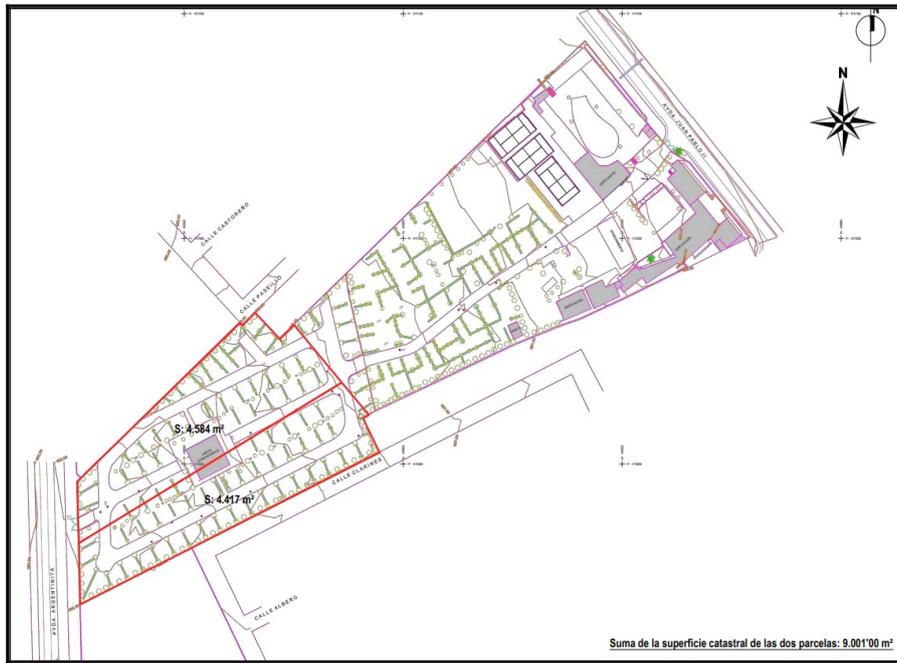
Las alternativas que se analizan en el documento son las que siguen:

### Alternativa cero o de no actuación. Mantener el uso de Equipamiento Comunitario Deportivo Privado

Se argumenta que el PGOU-2000 no permite otro uso para las parcelas que el uso de Equipamiento Comunitario Deportivo Privado, siendo esta una opción que a los propietarios de susodicha parcela interés en su momento, pues complementaba las actividades del barrio, así como al uso del contiguo camping-motel que, en su día, era la misma parcela.

Sin embargo, se descarta esta opción indicando que en la actualidad las demandas del barrio han cambiado bastante. Se recoge que hoy se encuentran en él suficientes Equipamientos Comunitarios Deportivos, caso del Gimnasio Inacua o las Pistas Polideportivas Argentinita, distantes apenas unas decenas de metros.

Asimismo, se señala que cesó la actividad del camping-hotel, hoy cerrado, quedando su parcela original subdividida.



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/10/2021	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	640xu877PFIRMA0gadqzz9WBN4di+j	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4	2021-11-12 16:24:33
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
2021132400005879	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Copia electrónica auténtica



ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4

Código seguro de verificación: **FRFBQ2EQB1R404R12RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por AYUNTAMIENTO DE GRANADA

15-11-2021/11:49:13

Contiene 1 firma digital





**Alternativa 1. Cambiar el uso de las parcelas a fin de albergar otros usos lucrativos, ya sean terciarios, ya sean residenciales (vivienda en cualquiera de sus calificaciones/ usos pormenorizados)**

Se sostiene que la ubicación de las parcelas, insertas en una de las zonas residenciales con más expectativas de Granada, hace que su localización resulte atractiva para la localización de usos residenciales (vivienda) y usos terciarios (comerciales).

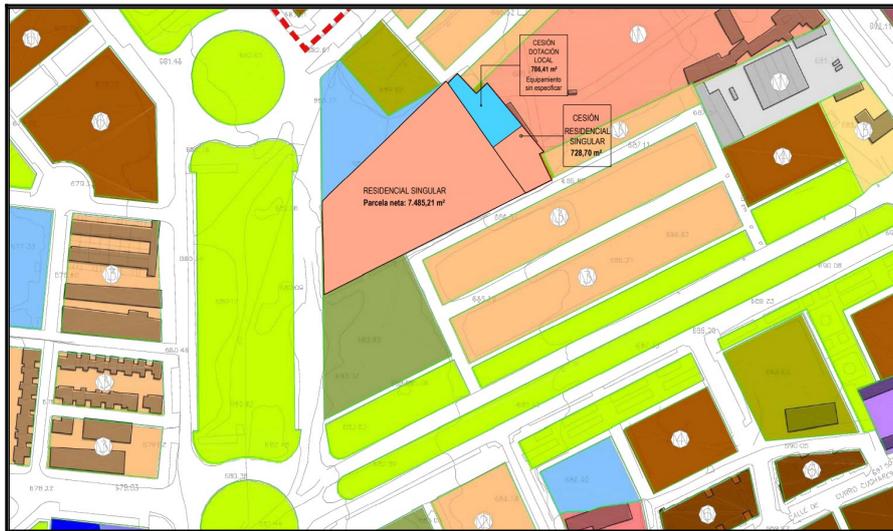
No obstante, advierte que contiguo a las mismas recientemente se han venido a instalar dos establecimientos comerciales de gran capacidad, Mercadona y Lidl, que hacen que esta opción haya perdido interés.

Respecto a los usos residenciales de vivienda en cualquiera de sus calificaciones, siendo una opción factible, considera que supondría un incremento en la densidad de vivienda, que implicaría la exigencia de un incremento tanto de dotaciones locales como de sistemas generales.

**Alternativa 2. Permitir el cambio del uso de Equipamiento Comunitario Deportivo Privado a Residencial Singular. Alternativa seleccionada**

El documento ambiental indica que, como puede apreciarse, las parcelas se encuentran rodeadas de usos residenciales (las unifamiliares contiguas y los edificios plurifamiliares próximos), mientras que la otra mitad coincide con equipamientos diversos con actividades concretas tales como el Centro de la Asociación de padres de niños y adultos autistas de Granada “Autismo Granada” y la guardería infantil “La Gaviota”.

En consecuencia, valora que el uso residencial singular es el uso lucrativo que mejor se adapta a esta parte de la ciudad, permitiéndose albergar las distintas opciones de este uso (ver Artículo 6.1.9.3. Usos pormenorizados residenciales: residencial singular y Artículo 6.2.8.- Uso de residencia comunitaria del PGOU-2000 de Granada).



Se propone que los 728,70 m<sup>2</sup> de cesión de suelo de carácter patrimonial se ubiquen en una parcela independiente situada al Este del ámbito de la Innovación, con fachada a calle Clarines, colindante con viviendas por su derecha.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/10/2021	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	640xu877PFIRMA0gadqzz9WBN4di+j	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4	2021-11-12 16:24:33
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
2021132400005879	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Copia electrónica auténtica



ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4

Código seguro de verificación: **FRFBQ2EQB1R404R12RF6** La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por AYUNTAMIENTO DE GRANADA

15-11-2021/11:49:13

Contiene 1 firma digital





Asimismo, se propone que los 786,47 m<sup>2</sup> de cesión de suelo para dotaciones locales (Equipamiento sin especificar) se ubiquen en una parcela independiente situada al Este del ámbito de la Innovación, con fachada a la calle Paseillo, colindante con viviendas por su izquierda y por su derecha con la parcela de equipamiento deportivo.

El documento considera que con esta opción se cubre la demanda social que existe en esta zona y en Granada en general de los usos pormenorizados del Residencial Singular, tales como residencias de estudiantes, residencias de mayores, etc.

### Análisis de alternativas

La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. Por tanto, la propuesta debe atender a las determinaciones de los informes sectoriales preceptivos, obteniéndose pronunciamiento favorable del órgano autonómico competente en Urbanismo, acorde a lo regulado en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

### 3. TRAMITACIÓN

La Innovación del PGOU de Granada para cambio de uso de equipamiento deportivo privado a residencial singular en Avenida Argentinita n.º4 y 4D se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 30 de junio de 2021, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento, que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificado.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 21 de julio de 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 11 de agosto de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación Territorio	27/08/2021,03/09/2021
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	-
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	27/09/2021
Consejería de Salud y Familias	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	08/10/2021
Diputación Provincial de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/10/2021	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	640xu877PFIRMA0gadqzz9WBN4di+j	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4	2021-11-12 16:24:33
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
202113240005879	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Copia electrónica auténtica



ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4

Código seguro de verificación: **FRFBQ2EQB1R404R12RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por AYUNTAMIENTO DE GRANADA

15-11-2021/11:49:13

Contiene 1 firma digital





Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

#### 4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

##### 4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

El documento ambiental señala que las parcelas se ubican en plena ciudad de Granada, donde el uso es eminentemente urbano y la cobertura vegetal se limita a la vegetación ornamental de los viales circundantes y las zonas ajardinadas del interior. Considera que toda vez que la innovación afecta exclusivamente a suelo urbano consolidado, no se constata la afectación a ningún dominio público ni zona de servidumbre.

Recoge que los elementos naturales de más valor del ámbito se encuentran en los viales de acceso a la parcela y en las zonas ajardinadas del interior (antiguo parcelario del camping-motel Sierra Nevada). En estas proliferan especies de rápido crecimiento e importante copa globosa, tal y como correspondía a la actividad a la que prestaban servicio, fundamentalmente sombra para las parcelas del camping. En este sentido las especies predominantes son olmos de bola (*Ulmus minor umbracolífera*), moreras comunes (*Morus alba*), moreras papeleras (*Broussonetia papyrifera*) y chopos (*Populus alba*). Considera que todos ellos se encuentran en un estado algo salvaje, como consecuencia del abandono de las labores de mantenimiento al que se veían sometidos cuando funcionaba el camping.

Respecto a la afección a elementos culturales Las parcelas se inscriben en una de las zonas de más reciente crecimiento urbanístico de Granada, habiendo sido históricamente zonas de cultivos periurbanos. En consecuencia, determina que no se localizan en las inmediaciones elementos de interés cultural, ni se espera que en su subsuelo se hallen elementos arqueológicos que pudieran verse afectados.

En el análisis de la compatibilidad con usos actuales, sostiene que es evidente que la edificación de las parcelas afectará a la configuración actual del espacio interior de las mismas, o sea a las zonas ajardinadas/arbóreas hoy abandonadas, compartimentadas en los espacios acotados para caravanas, autocaravanas y tiendas de acampada, organizadas en torno a la mínima estructura del viario interno del camping. No obstante, detalla que considerada la edificabilidad resultante de esta innovación y la tipología edificatoria prevista, cabe esperar que buena parte de esta vegetación/arbóreo pueda integrarse dentro de los espacios libres de edificación que resulten de la ordenación arquitectónica que se deriven de la aplicación de la normativa del uso residencial singular que se pretende. Dado que la vegetación existente puede verse afectada por las obras y ser necesaria su sustitución para evitar la proliferación de plagas y enfermedades en los ejemplares debilitados, en las nuevas plantaciones se deberá contribuir a la adaptación al cambio climático y la movilidad sostenible, promoviendo el arbolado de alineación o de sombra.

También se valora la compatibilidad con usos colindantes que son: residencial unifamiliar adosado al noreste (organizado en torno al vial Calle Paseillo) y al sureste (organizado en torno al vial Calle Clarines), ambas con acceso a las parcelas; dos centros comerciales al este (Mercadona y Lidl); una guardería infantil privada al suroeste (La Gaviota); un paseo bulevar al oeste (Avenida de la Argentinita) con acceso al Metro de Granada; y un equipamiento público con cesión a 75 años a una asociación sin ánimo de lucro (Asociación de padres de niños y adultos autistas de Granada) al noroeste. En relación a los residenciales el Residencial Singular previsto lo estima plenamente compatible; con los comerciales indica que no cabe esperar incompatibilidades, pues entrambos se localiza un patio interior que dispararía cualquier incidencia; con los dos servicios sociales vecinos señala que la propuesta podría incluso entrar en sinergia a partir de las cesiones que se derivarían de la actuación; mientras que en relación a los viales preexistentes mantiene que la propuesta es claramente positiva, por cuanto que ofrecen nuevas oportunidades de acceso a las parcelas.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/10/2021	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	640xu877PFIRMA0gadqzz9WBN4di+j	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4	2021-11-12 16:24:33
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
2021132400005879	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Copia electrónica auténtica



ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4

Código seguro de verificación: **FRFBQ2EQB1R404R12RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por AYUNTAMIENTO DE GRANADA

15-11-2021/11:49:13

Contiene 1 firma digital



Pag. 6 de 13





En el análisis de la afección por riesgos, se señala que el principal riesgo del municipio es el sísmico, como en cualquier otra parte de la Vega de Granada, por lo que adoptando las obligatorias medidas sismorresistentes para instalaciones se mitigará su efecto. Considera que el riesgo de inundabilidad es nulo, por cuanto que cualquier cauce que pudiera afectar a la parcela se encuentra perfectamente integrado en la red de saneamiento de la ciudad.

Estima que la propuesta no supondrá afección acústica alguna, por cuanto que de lo que se trata es de regular los usos residenciales que se caracterizan precisamente por muy baja emisión sonora, como corresponde al hecho de que buena parte de ellos se dediquen a residenciales de baja densidad. Según estas circunstancias, la zona se asimilará al área acústica de tipo a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial, siendo su índice de ruido diario de 65 decibelios, el vespertino 65 y el nocturno 55.

Sobre las posibles afecciones lumínicas estima que por lo general las zonas con usos residenciales no suponen focos lumínicos de intensidad en sí mismas. Además, como el cambio de uso de Equipamiento Comunitario Deportivo Privado a Residencial Singular puede que incluso favorezca la reducción de los lúmenes emitidos, se espera que no sólo no se produzca un incremento sustancial de estas afecciones, sino que se aminoren respecto a las previsiones iniciales. En consecuencia, siguiendo las determinaciones de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se catalogan éstas como Zonas E3. Áreas de brillo o luminosidad media: Zonas urbanas residenciales, donde las calzadas (vías de tráfico rodado y aceras) están iluminadas.

El documento ambiental estratégico también considera que el impacto de la propuesta sobre el cambio climático y el paisaje será compatible.

Por último precisa que a la innovación no le afectan el dominio público de carretera alguna y que las zonas de afección del Metro de Granada, que discurre por la Avenida de la Argentinita, tiene ya asignadas sus correspondientes bandas y retranqueos.

#### 4.2. Resultado de las Consultas

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

#### Ordenación del territorio y urbanismo

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha de 3 de septiembre de 2021, recoge que los instrumentos de planificación territorial que afectan a este municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales, que deberán considerarse, en la medida que le sean aplicables, para el proyecto que se pretende realizar y dada la localización en la que se proyecta son el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG).

Asimismo, establece que deberán tenerse en cuenta, en la medida que sean aplicables, entre otros:

- Estrategia Andaluza del Paisaje.
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

Para la aprobación definitiva de la propuesta debe obtenerse pronunciamiento favorable del órgano autonómico competente en Urbanismo, acorde a lo regulado en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/10/2021	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	640xu877PFIRMA0gadqzz9WBN4di+j	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4	2021-11-12 16:24:33
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
202113240005879	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Copia electrónica auténtica



ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4

Código seguro de verificación: <b>FRFBQ2EQB1R404R12RF6</b>		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <a href="https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root">https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root</a>
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	15-11-2021/11:49:13
Contiene 1 firma digital		





### Dominio Público Hidráulico

La respuesta a las consultas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha de 8 de octubre de 2021, recoge que el ámbito de la propuesta queda fuera de zona inundable incluso para periodos de retorno de 500 años, sin que se afecte a cauce público. Respecto a la demanda de agua, se indica que la Innovación no supone modificaciones significativas en la demanda de agua ni implica un incremento del volumen previsible de efluentes.

Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, tras la Aprobación Inicial también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

### Vías Pecuarias, Montes Públicos y Espacios Naturales Protegidos

Analizada la documentación aportada, no se detecta afección a Espacios Naturales Protegidos, terrenos forestales ni vías pecuarias clasificadas. La propuesta no podrá afectar a vías pecuarias, conforme a lo establecido en la legislación sectorial, Ley 3/1.995, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1.998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### Biodiversidad, geodiversidad y paisaje

Acorde al documento ambiental estratégico, la propuesta, en suelo urbano del interior de la ciudad de Granada, no tiene afecciones significativas sobre la biodiversidad, geodiversidad o paisaje. No obstante, en las propuestas de ajardinamiento del ámbito deben considerarse las siguientes Estrategias y Planes para la mejora de la biodiversidad y paisaje en las ciudades;

- Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.
- Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, que aprueba el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2020.
- Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012.
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.
- Programa Ciudad sostenible de la Junta de Andalucía

Se debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. Las zonas verdes deben fomentar la biodiversidad, potenciándose su capacidad de albergar múltiples especies de flora y fauna. El diseño y la gestión contribuirán al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajar-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/10/2021	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	640xu877PFIRMA0gadqzz9WBN4di+j	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4	2021-11-12 16:24:33
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
2021132400005879	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Copia electrónica auténtica



ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4

Código seguro de verificación: **FRFBQ2EQB1R404R12RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por AYUNTAMIENTO DE GRANADA

15-11-2021/11:49:13

Contiene 1 firma digital





dinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

Se recomienda la implementación de un plan de gestión del arbolado urbano y de las zonas verdes municipales, en el que se aborden las anteriores cuestiones, así como el adecuado tratamiento de los residuos vegetales, minimizando los perjuicios derivados de los mismos.

### Cultura

En materia de bienes culturales, el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

### Turismo

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 27 de septiembre de 2021, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Plan Meta 2027, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

### Salud

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecen que se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

### Contaminación acústica

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/10/2021	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	64oxu877PFIRMA0gadqzz9WBN4di+j	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4	2021-11-12 16:24:33
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
202113240005879	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Copia electrónica auténtica



ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4

Código seguro de verificación: **FRFBQ2EQB1R404R12RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

15-11-2021/11:49:13

Contiene 1 firma digital



Pag. 9 de 13





Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

Se deberá contemplar la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

### Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### Contaminación atmosférica. Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana

El 10 de marzo de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Este plan tiene su origen, entre otros motivos, en la constatación de la elevada contaminación del aire del entorno de la ciudad de Granada por partículas en suspensión. El Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana debe considerarse en el diseño del planeamiento de desarrollo.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación acústica, lumínica y atmosférica.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/10/2021	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	64oxu877PFIRMA0gadqzz9WBN4di+j	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4	2021-11-12 16:24:33
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
2021132400005879	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Copia electrónica auténtica



ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4

Código seguro de verificación: **FRFBQ2EQB1R404R12RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

15-11-2021/11:49:13

Contiene 1 firma digital





### Cambio climático

Deberán atenderse asimismo las determinaciones de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía y la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, posibilitándose que el planeamiento propuesto contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público, infraestructuras de suministro energético y optimización del aprovechamiento energético de los edificios.

El planeamiento de desarrollo debe incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático.

### 5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
  - a) Las características naturales especiales.
  - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
  - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
  - d) La explotación intensiva del suelo.
  - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/10/2021	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	640xu877PFIRMA0gadqzz9WBN4di+j	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4	2021-11-12 16:24:33
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
2021132400005879	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Copia electrónica auténtica



ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4

Código seguro de verificación: **FRFBQ2EQB1R404R12RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por AYUNTAMIENTO DE GRANADA

15-11-2021/11:49:13

Contiene 1 firma digital





No se prevén afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el plan no influye de modo relevante en otros planes o programas de carácter ambiental, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. No se afecta a espacios naturales protegidos ni los efectos tienen carácter transfronterizo.

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos del Plan, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial de carácter ambiental y de las condiciones que se recogen en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

## 6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá cumplir los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
- B. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.
- C. El planeamiento de desarrollo debe incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático.

## 7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/10/2021	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	640xu877PFIRMA0gadqzz9WBN4di+j	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4	2021-11-12 16:24:33
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
202113240005879	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Copia electrónica auténtica



ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4

Código seguro de verificación: **FRFBQ2EQB1R404R12RF6**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

15-11-2021/11:49:13

Contiene 1 firma digital



Pag. 12 de 13





**DETERMINA**

Que la “Innovación del PGOU de Granada para cambio de uso de equipamiento deportivo privado a residencial singular en Avenida Argentinita n.º4 y 4D” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL  
Manuel Francisco García Delgado

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/10/2021	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	64oxu877PFIRMA0gadqzz9WBN4di+j	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4	2021-11-12 16:24:33
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
202113240005879	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Copia electrónica auténtica



ORVE-5f4f-a26b-f2e2-7d93-a6ed-6263-e012-46a4

Código seguro de verificación: **FRFBQ2EQB1R404R12RF6** La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por AYUNTAMIENTO DE GRANADA

15-11-2021/11:49:13

Contiene 1 firma digital

